

RAD. 2022-105

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada y la demandada confirió poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA****Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).****AUTO - 897-I**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa, que en archivo PDF 010 del expediente digital folios 49 a 56 diligenciamiento efectuado a fin de lograr la notificación personal de la demandada **CENTRO DE PRODUCCION DE ALIMENTOS BUENA SIEMBRA S.A.S**, evidenciándose que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el diligenciamiento efectuado, se advierte que en general cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta de que se consignó como fecha de la providencia a notificar el 18 de abril de 2023, la cual coincide con el auto admisorio de la demanda y se observa archivo adjunto de la providencia a notificar, igualmente se efectuó la notificación al correo informado para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, mismo que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal y la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA certificó acuse de recibo de la notificación realizada, sin embargo, revisada la comunicación remitida, se observa que se indicó **“(…) LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. Y DISPONIENDO DE 10 DÍAS HÁBILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA”** (subraya el despacho), manifestación que no corresponde con la naturaleza propia del proceso ordinario laboral de **única instancia** conforme a las previsiones del artículo 70 del C.P.T. y S.S.

Colofón de lo dicho, sería del caso requerir a la parte actora para que intentara nuevamente **el diligenciamiento de la notificación personal** si no fuera porque reposa en archivo PDF 009 del expediente digital otorgamiento de poder por el representante legal de la demandada a la abogada **LAURA CRISTINA BELTRAN SANTOS** identificada con C.C No. 63.555.348 y T.P No. 249.317 del CSJ y, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del mandato conferido, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por secretaria remítase el Link del expediente digital.

En consecuencia, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DIEZ (10) DE**

RAD. 2022-105

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las **OCHO y TREINTA LA MAÑANA (8:30 A.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3622568b22187c59673a5aeb6a1abed3f01a1b1d54507a32e91995fcd3971d**

Documento generado en 25/09/2023 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>